

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 1.087
Proceso	Prescripción extintiva de hipoteca
Demandante	Fernando Antonio Cadavid López
Demandado	Luz Elena Arroyave de Cuervo y otro
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00349 00
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 y 10 del artículo 82, en consonancia con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aporten al Juzgado, la dirección física o correo electrónico de los demandados Luz Elena Arroyave de Cuervo y Rubén de Jesús Cuervo Franco. Y si se desconoce está deberá manifestarlo tal y como lo exige el parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P. Habrá de realizar la respectiva solicitud en punto de surtirse la notificación a estos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de Prescripción extintiva de hipoteca instaurada por el señor Fernando Antonio Cadavid López en contra de Luz Elena Arroyave de Cuervo y Rubén de Jesús Cuervo Franco.

Segundo: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 095 fijado el día 19 del mes de julio del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857769b9f698d679d81b177ff0396b1dc5be0753817d0b5816ce47a52b8180e2**

Documento generado en 18/07/2023 04:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>